#### Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080014053014-2022-00406-01. S.I.-Interno: 2022-00111-L.

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a la Señora Juez de la presente IMPUGNACIÓN presentado por la parte accionada contra el fallo de tutela de fecha 22 de julio de 2022 proferido por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro de la Acción de Tutela radicada No. 0800141053014-2022-00406-01, instaurada por el ciudadano JUAN ANTONIO PABÓN ARRIETA quien actúa en nombre propio contra SALUD TOTAL EPS-S S.A., por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida y salud, la cual se encuentra pendiente para avocar conocimiento.

Sirvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 11 de agosto de 2.022.

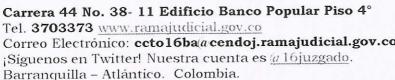
SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. La Secretaria.

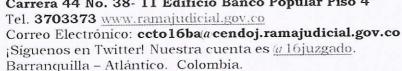
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

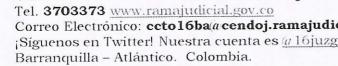
Constatado el anterior informe secretarial, se advierte que la EPS demandada, presentó RECURSO DE IMPUGNACIÓN en contra el fallo de tutela fecha 22 de julio de 2022 proferido por el JUZGADO CATORCE MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por considerar "Consideramos sin lugar a duda que, existe entonces una TEMERIDAD del accionante en la presentación de la tutela en lo referente a la solicitud de enfermera, con el AGRAVANTE que bajo la gravedad de juramento manifiesta no haber presentado acción de tutela u otra actuación judicial previa a la que hoy se tramita, razones por las cuales solicito se sirva REVOCAR la orden judicial del Operador de Justicia de primera Instancia. Bajo ese hilo, es claro que en el presente caso es menester resaltar al Despacho que mi representada no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, lo que estamos frente a una acción de tutela IMPROCEDENTE que debe ser REVOCADA ante la inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales reclamados..." (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Revisado el material probatorio obrante en el plenario, los hechos narrados por los sujetos procesales confrontados con el proveído impugnado, surge la necesidad por parte de este Despacho de esclarecer aspectos oscuros de la controversia planteada y de conformidad con las atribuciones y facultades dadas por el Art. 32 del Decreto 2591 de 1991 dispondrá junto a la admisión del recurso interpuesto, lo siguiente:

(i) OFICIAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A., para que dentro del término de la distancia, rinda informe a esta operadora judicial, indicando lo siguiente: Certificaciones de haber autorizado y constancia de haber entregado efectivamente al tutelante JUAN ANTONIO PABON











# Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

DE BARRANQUILLA.

SICGMA ·

Rad. 080014053014-2022-00406-01.

S.I.-Interno: 2022-00111-L.

ARRIETA, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. **7.455.934** expedida en Barranquilla, los siguientes medicamentos: "(i) TADALAFILO 5 MG POR 30; (ii) CANDESARTAN CILEXETILO 16 MG; (iii) HIDROCLOROTIAZIDA 12,5 MG 180 TABLETAS, (iv) ESPIRONOLACTONA TAB 25 MG CAN. 180, (v) PROPAFENONA TAB. 150 MG CANT. 360; (vi) CARVEDIDOL 25 MG TAB. CANTIDAD 360 y (vii) AMLODIPINA5 MG, en la cantidad y periodicidad ordenadas por el galeno tratante.

(ii) OFICIAR al JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia, remita al correo electrónico institucional de este despacho judicial: (i) Enlace one drive concerniente al expediente contentivo de la acción constitucional de tutela promovida por el ciudadano JUAN ANTONIO PABON ARRIETA en contra de SALUD TOTAL EPS-S SA., con radicado 08001-31-87-006-2021-00072-00 y (ii) Certifique el estado actual del referido asunto constitucional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la **JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**. -

#### RESUELVE

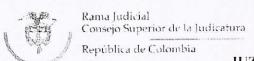
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente RECURSO de IMPUGNACIÓN interpuesto por la persona jurídica de derecho privado accionada contra el fallo de tutela de fecha 22 de julio de 2022 proferido por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA dentro de la Acción de Tutela radicada No. 0800141053014-2022-00406-01, instaurada por el ciudadano JUAN ANTONIO PABÓN ARRIETA quien actúa en nombre propio contra SALUD TOTAL EPS-S S.A. –

SEGUNDO: ORDENAR a OFICIAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A., para que dentro del término de la distancia, rinda informe a esta operadora judicial, indicando lo siguiente: Certificación(es) de haber autorizado y constancia de haber entregado efectivamente al tutelante JUAN ANTONIO PABON ARRIETA, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 7.455.934 expedida en Barranquilla, los siguientes medicamentos: "(i) TADALAFILO 5 MG POR 30; (ii) CANDESARTAN CILEXETILO 16 MG; (iii) HIDROCLOROTIAZIDA 12,5 MG 180 TABLETAS, (iv) ESPIRONOLACTONA TAB 25 MG CAN. 180, (v) PROPAFENONA TAB. 150 MG CANT. 360; (vi) CARVEDIDOL 25 MG TAB. CANTIDAD 360 y (vii) AMLODIPINA5 MG", en la cantidad y periodicidad ordenadas por el galeno tratante.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia, remita al correo electrónico institucional de este despacho judicial: (i) Enlace one drive concerniente al expediente contentivo de la acción constitucional de tutela promovida por el ciudadano JUAN

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4° Tel. 3703373 <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co** ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es <u>u 16juzgado</u>. Barranquilla – Atlántico. Colombia.





### Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

## SICGMA

# JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. **080014053014-2022-00406-01**. S.I.-Interno: **2022-00111**-L.

**ANTONIO PABON ARRIETA** en contra de **SALUD TOTAL EPS-S SA**., con radicado 08001-31-87-006-**2021-00072**-00 y (ii) Certifique el estado actual del referido asunto constitucional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma más expedita. -

**QUINTO:** Ejecutoriado este proveído, regrese al Despacho para lo pertinente. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTANEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).



